

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

## CAPÍTULO PRIMERO

### DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL



**Artículo 1.-** Los presentes Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE REHABILITACIÓN DE LA LUDOPATÍA Y DEMÁS ADICCIONES PSICOLÓGICAS DE GIPUZKOA "EKINTZA BIBE (BIZI BERRIA)"**, con número de registro AS/G/19493/2015 inscrita con fecha 25 de agosto de 2015, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.

### FINES QUE SE PROPONE

**Artículo 2.-** Los fines de esta Asociación son:

- a) Procurar la rehabilitación de los/as ludópatas, enfermos/as patológicos adictos al juego o a las nuevas adicciones sin sustancias, procurando su total reinserción familiar, social y laboral.
- b) Incidir en la toma de conciencia por parte de la sociedad, de la situación de dichos enfermos/as patológicos, con el objeto de crear una opinión pública favorable.
- c) Servir de centro consultivo, de información y orientación para las familias con enfermos/as patológicos/as adictos/as al juego a las nuevas adicciones sin sustancias, además de cualquier otra persona o entidad que esté interesada por esta problemática.
- d) Fomentar la participación de los afectados/as en los programas terapéuticos de autoayuda de la Asociación.

Para la consecución de estos fines se llevaran a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- **La acogida y escucha.**
  - **Primera entrevista.**
  - **Grupos de autoayuda de pacientes y familiares.**
  - **Tratamiento psicológico.**
- Charlas, conferencias, cursos, ...

*[Handwritten signature]*  
Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

#### DOMICILIO SOCIAL

**Artículo 3.-** El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Erreteria, Bº Alaberga nº 59, piso Bajo Derecha de Erreteria, Código Postal 20100.

*[Handwritten signature]*  
La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

#### ÁMBITO TERRITORIAL

**Artículo 4.-** El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones comprende la totalidad del territorio histórico y provincia de Gipuzkoa.

## DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

**Artículo 5.-** La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.



GOBIERNO VASCO  
DEPARTAMENTO DE GOBIERNO  
ETA AUTOGOBERNU SAILA  
Etxarteko Erregalera  
DEPARTAMENTO DE GOBIERNO  
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO  
Registro de Asociaciones

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 6.-** El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 7.-** La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la Asociación.

  
f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno  
Gobernación y Presidencia  
ESTA AUTOGOBIERNU SAILA  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA  
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO  
Registros y Asociaciones

g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.

i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.

j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.

k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.

l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

**Artículo 8.-** La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 9.-** La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

**Artículo 10.-** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

a) Modificaciones Estatutarias.

b) Disolución de la Asociación

**Artículo 11.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran ~~valdamente~~ constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de ~~los asociados con~~ derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de ~~personas asociadas~~ con derecho a voto.

~~LOS ASOCIADOS CON  
EUSKO JIURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
GOBERNANTZA PUBLIKO  
ETA AUTOGOBERNU BAILA  
Bihotzaren Erragileak  
DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA  
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO  
Registrador de Asociaciones~~

**Artículo 12.-** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad +1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la Asociación.
- b) La modificación de estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

**Artículo 13.-** Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

#### LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 14.-** La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por un/a presidente/a, un/a vicepresidente/a, un/a secretario/a, un/a tesorero/a, y un mínimo de un vocal y un máximo de cinco.

**Artículo 15.-** La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/las miembros de la Junta Directiva, durante seis veces consecutivas o quince alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

**Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 4 años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección.**



GOBERNANTZA PUBLIKO

ETA AUTOGOBERNU SAILA

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA

REPÚBLICA Y AUTOGOBERNNO

HIZKUNTZA, CULTURA Y DEPORTE

**Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para los representantes de las personas jurídicas:**

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursio en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser persona socia de la entidad y tener la consideración de persona enferma rehabilitada con un periodo de abstinencia de la menos dos años, o resto de personas socias ordinarias.
- d) Los miembros de los órganos de representación y gobierno podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros de dichos órganos.

**Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.**

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:**

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese de la condición de socio/a, o incurión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

#### **Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:**

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

**Artículo 21.-** La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la vicepresidente/a, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

**Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.**



GOBERNANTZA PUBLIKO  
ETA AUTOREZIBILGAILA  
*Euzko Jaurlaritza*

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA  
**correspondiente**  
*Departamento de Gobernanza*

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro

correspondiente  
*Registro de Asociaciones*

### CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### PRESIDENCIA

**Artículo 22.-** El/la Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

**Artículo 23.-** Correspondrán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar, y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Promover el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva en la misma.

#### VICEPRESIDENCIA

**Artículo 24.-** El/la Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

## SECRETARÍA

**Artículo 25.-** Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.



GOBIERNO VASCO  
ETA AUTOGOBERNU SAILA  
Elkarleen Erreglosa  
DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA  
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO  
Registro de Asociaciones

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

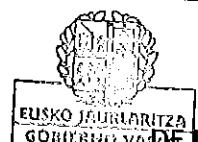
## TESORERÍA

**Artículo 26.-** El/la Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

## VOCALES

**Artículo 27.-** Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la Asociación), y así como las que la propia junta las encomiende.

## CAPÍTULO TERCERO



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

### DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

GOBERNANTZA PUBLIKO  
ETA AUTOGOBERNNU SAILA  
*Etxeberri Erregulatza*  
DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA  
POBLACIÓN Y ASOCIACIONES  
**Artículo 28.** Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas mayores de edad o menores emancipadas, que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme y reúnan alguna de estas condiciones:

- personas enfermas que hayan superado el proceso de rehabilitación
- familiares de personas enfermas rehabilitadas
- personal del equipo técnico
- personas que tengan interés en los fines de la asociación.

Tratándose de personas jurídicas, deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptando en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Estas personas físicas o jurídicas tendrán la consideración de personas socias ordinarias.

Solicitarán su ingreso avalado por dos personas socias y dirigido a la persona presidenta, quien dará cuenta a la junta directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Tendrán la consideración de personas MIEMBROS EN REHABILITACIÓN las afectadas por el juego patológico o nuevas adicciones sin sustancias que soliciten su ingreso de forma voluntaria en la Asociación. Estas personas deberán cumplimentar la solicitud de ingreso, así como aportar cuantos datos y documentación les sea requerida por la Junta Directiva o el Equipo Técnico. Podrán acudir a las Asambleas con voz pero sin voto.

Finalizado el proceso de rehabilitación, y una vez consideradas aptas, (tras superar un periodo de formación) pasarán a ser personas SOCIAZ ORDINARIAS.



escrito y dirigido al  
GOBIERNO VASCO  
CONSEJERO DE GOBIERNO  
ETA AUTOGOBERNU SAILA  
Elkarteaen Erregelak  
DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA  
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO  
Registrado en Asociaciones

**Artículo 29.-** Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

**Artículo 30.-** Todos/as los/as SOCIOS/AS ORDINARIOS/AS tienen derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro de un plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, del estado de sus cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en la Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiera.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos que están destinados a uso común de los/as socios/as.
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio/a.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio, de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Son deberes de los/as SOCIOS/AS ORDINARIOS/AS:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.

c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

**Artículo 31.-** Los/as MIEMBROS EN REHABILITACIÓN no se considerarán socios/as en tanto no pasen a ser socios/as ordinarios/as; tendrán derecho a la confidencialidad de sus datos que por motivo de su asistencia terapeútica, hayan aportado a la Junta Directiva o al Equipo Técnico. Tendrán derecho a recibir justificacões de asistencia e informes terapéuticos por las personas responsables del centro. Estarán obligados/as a seguir un proceso terapeútico para su rehabilitación, en su totalidad. La duración de dicho proceso, estará determinado, en cada caso, por la Junta Directiva y el Equipo Técnico.

Están especialmente obligados a asistir con puntualidad a todas las sesiones de terapia que le sean señaladas, guardando confidencialidad de los datos que en las actividades de grupo o individuales hayan adquirido.

#### PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

**Artículo 32.-** La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

## RÉGIMEN SANCIONADOR



EUSKO JAURLARITZA  
GOVERNANZA PUBLIKO  
DIRECTIVA

JUNTA  
DIRECTIVA  
Ekintzaen Erregulak  
DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA  
PÚBLICA Y AUTOGESTIÓN

REGISTRO DE ASOCIACIONES

**Artículo 33.-** Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por ~~o por~~ fringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

**Artículo 34.-** En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la Asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

**Artículo 35.-** Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario/a, que ha actuado como instructor/a del expediente.

**E**l acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, quedando de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente.

**G**obernanza Pública  
**Mderechos como socio/a** y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá concretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que le expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

**Artículo 36.-** El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

**Artículo 37.-** Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

## CAPÍTULO CUARTO

### PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

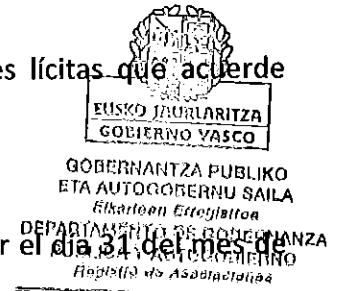
**Artículo 38.-** El patrimonio inicial de la Asociación asciende a 0 euros.

**Artículo 39.-** Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas / donativos de entrada.
- b) Las cuotas / donativos periódicos que acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el ~~día 31 de los meses de~~  
diciembre de cada año.



Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los/as asociados/as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos conanáloga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

**Artículo 40.-** La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios/as convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

**Artículo 41.-** Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

**Artículo 42.-** A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de **Estatutos**, a fin de que los/las socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder GOBERNANZA PÚBLICO  
ETA de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

GOBERNANZA PÚBLICO  
ETA  
Bikaldearen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA  
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO  
Registro de Asociaciones

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

**Artículo 43.-** La Asociación se disolverá:

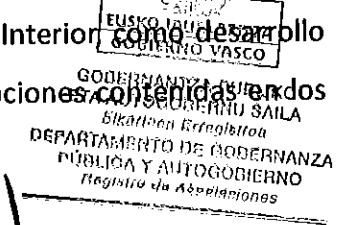
1. Por voluntad de las/los socias/os, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

**Artículo 44.-** En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiera, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

## DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.



AS/G/19493/2015

Estatutu hauek ikus-oneisi dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Errordai Nagusaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 28ko 145/2008 Dekretuan eta horrekiko bat datozen galantzeko arauetan zehaztutako ondorioetarako

2018 AZA: 30

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

ELKARTEEN ERREGISTROA / REGISTRO DE ASOCIACIONES

